

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Abril de Dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2021-00068-00

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **MARIA CAROLINA MARTINEZ MORENO** en contra de **MARCO AURELIO HURTADO y OSWALDO DEL VALLE LONDOÑO** el despacho al momento de su revisión, advierte que la misma contiene las siguientes falencias y /o inconsistencias:

- En el hecho octavo menciona que los demandados adeudan la suma de \$80.113.600 por “*arrendamientos del año 2019*”, sin embargo y al tratarse del arriendo de dos bodegas, deberá especificar exactamente el concepto, si se trata de una suma por incumplimiento de cánones de arrendamiento de las bodegas o de una sola y cual, así como especificar la fecha desde que se constituyó en mora.
- Por otro lado, en el hecho décimo se menciona que los demandados se encuentran en mora de pagar el valor de \$53.068.620 “*por conceptos de cánones de arrendamiento de la bodega No. 7 desde el mes de octubre de 2019 a diciembre de 2020*” no obstante, lo anterior no es concordante con lo pretendido en el numeral B, toda vez que si los demandados respecto a la bodega 7 incurrieron en mora hasta diciembre de 2020, deberá aclarar si el contrato de arrendamiento fue objeto de terminación y los cánones ya no se siguen causando o han venido siendo cancelados desde diciembre de 2020.
- Respecto de las pretensiones, estas no son concordantes son los hechos, toda vez que no especifica con claridad el concepto de lo pedido con cada numeral, por otro lado, cabe mencionar que si bien es cierto el contrato de arrendamiento siendo fuente de obligaciones es también considerado como título ejecutivo, diferente a título valor, de tal manera que es errado manifestar que el valor de lo adeudado por los demandados del cual se persigue

ejecutivamente se encuentra expresamente plasmado en el mencionado documento.

- Finalmente y en consideración a que se persigue el pago por un valor de \$22.134.182 por concepto de administración y servicios públicos, deberá aclarar a que tiempo pertenecen, es decir, a cuantos meses por cada concepto y probar que efectivamente fueron sufragados por la demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS FELIPE RAMIREZ CEBALLOS identificado con Tarjeta Profesional N° 296.350 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARIA CAROLINA MARTINEZ MORENO.

Demandado: MARCO AURELIO HURTADO y OSWALDO DEL VALLE LONDOÑO

Radicación: 760013103019-2021-00068-00

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c758966e6fb89dd7d762cd856af29852f968c97b655d88cbf21f5ab28c410216

Documento generado en 22/04/2021 02:31:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>